



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: NUBIA ESPERANZA VALDERRAMA BARRERA
Demandados: COLPENSIONES
PROTECCIÓN S.A.
PORVENIR S.A.
COLFONDOS S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-**2021-00435-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Por no cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma el siguiente requisito:

- 1- Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020. Con la indicación de **no reenviar** al proceso, traslados o documentos que ya se encuentran en la carpeta, para evitar yerros.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante, al doctor DIEGO RAMIREZ TORRES abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 239.392 del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro.155 fijados en la Secretaría del
Despacho el día 11 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA

